

Recurso de Revisión: 01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de catorce de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01801/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00482/TLALNEPA/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AGUA, DRENAGE Y SANEAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ (OPDM) Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE; 1.- LOS PERMISOS OTORGADOS A DUEÑOS O EMPRESAS O TRANSPORTES DE AGUA POR MEDIO DE PIPAS, EN EL LAPSO DE DICIEMBRE DE 2013 A JUNIO DEL AÑO 2014. 2.- LAS FACTURAS O RECIBOS O COMPROBANTES DE PAGO POR LA CARGA DE AGUA REALIZADA POR MEDIO DE PIPAS DE DICIEMBRE DE 2013 A JUNIO DEL AÑO 2014." (Sic)

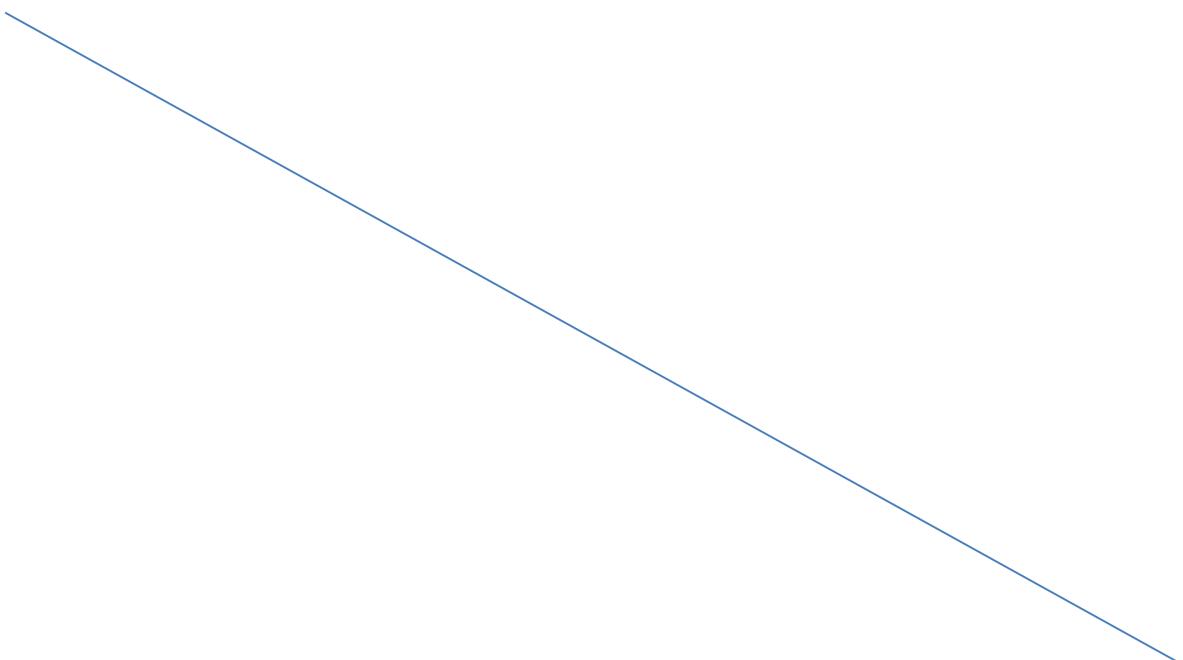
Recurso de Revisión: 01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Del análisis del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el día ocho de septiembre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado informó al particular que el plazo para atender a la solicitud de acceso a la información se había prorrogado por siete días hábiles adicionales.

TERCERO. Posteriormente, el día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

"LE ENVÍÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00482/TLALNEPA/IP/2014." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta los siguientes archivos electrónicos:



Recurso de Revisión: 01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
2013 - 2015



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

TLALNEPANTLA, MÉXICO, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014
OPDM/CI/858/2014
OFP/4463/14

**C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

En relación al oficio PM/UTAIM/00995/2014 recibido en fecha **18 de junio de 2014** por este órgano de control interno, mediante el cual envía copia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio, **SAIMEX 00482/TLALNEPA/IP/2014**, de fecha **18 de agosto del año en curso**, remito información solicitado en el numeral 1 y por lo que refiere al numeral 2 las facturas, recibos o comprobantes de pago por la carga de agua realizada por medio de pipas; le informo que los recibos se expedían de manera consecutiva por los diversos tipos de cobros que existen por la prestación del servicio de agua potable alcantarillado y saneamiento motivo por el cual no existe una numeración específica que realice como único concepto el cobro de carga de agua por medio de pipas por lo que le envío los importes mensuales del consumo de agua en pipas, ya que con fundamento en el artículo 41 que a la letra dice: "*Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*"

Sin otro particular por el momento, quedo de usted,



C.C.P. MTRO. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA - PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ
LIC. FRANCISCO NUÑEZ ESCUDERO - DIRECTOR GENERAL
ARCHIVO.

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
De Tlalnepantla
Riva Palacio No. 8 Col. Centro
Tel. 53 21 08 40
www.opdmtlanepantla.gob.mx



Contraloría Interna

Recurso de Revisión: 01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
2012 - 2015



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUCAN"

RELACION DE CONCESIONARIOS DE AGUA POTABLE

SOLICITUD 2014	NOMBRE CONCESIONARIO
001P	ISRAEL VARGAS MARTINEZ
002P	ISMAEL OSCOY MILLAN
003P	ISMAEL OSCOY MILLAN
004P	ISMAEL OSCOY MILLAN
005P	ISMAEL OSCOY MILLAN
006P	ISMAEL OSCOY MILLAN
007P	ISMAEL OSCOY MILLAN
008P	LUIS ANTONIO TREJO GUILLEN
009P	LUIS ANTONIO TREJO GUILLEN
010P	LUIS ANTONIO TREJO GUILLEN
011P	LUIS ANTONIO TREJO GUILLEN
012P	LUIS ANTONIO TREJO GUILLEN
013P	LUIS ANTONIO TREJO GUILLEN
014P	LUIS ANTONIO TREJO GUILLEN
015P	LUIS ANTONIO TREJO GUILLEN
016P	LUIS ANTONIO TREJO GUILLEN
017P	LUIS ANTONIO TREJO GUILLEN
018P	LUIS ANTONIO TREJO GUILLEN
019P	LUIS ANTONIO TREJO GUILLEN
020P	LUIS ANTONIO TREJO GUILLEN
021P	LUIS ANTONIO TREJO GUILLEN
022P	LUIS ANTONIO TREJO GUILLEN
023P	LUIS ANTONIO TREJO GUILLEN
024P	LUIS ANTONIO TREJO GUILLEN
025P	LUIS ANTONIO TREJO GUILLEN
026P	LUIS ANTONIO TREJO GUILLEN
027P	LUIS ANTONIO TREJO GUILLEN
028P	LUIS ANTONIO TREJO GUILLEN
029P	GUILLERMO TREJO CASTERONA
030P	GUILLERMO TREJO CASTERONA
031P	GUILLERMO TREJO CASTERONA
032P	GUILLERMO TREJO CASTERONA
033P	ADOLFO TREJO CASTERONA
034P	ADOLFO TREJO CASTERONA
035P	ADOLFO TREJO CASTERONA
036P	ADOLFO TREJO CASTERONA
037P	ADOLFO TREJO CASTERONA
038P	ADOLFO TREJO CASTERONA
039P	ADOLFO TREJO CASTERONA
040P	ADOLFO TREJO CASTERONA
041P	ADOLFO TREJO CASTERONA
042P	ADOLFO TREJO CASTERONA
043P	ADOLFO TREJO CASTERONA
044P	ADOLFO TREJO CASTERONA
045P	ADOLFO TREJO CASTERONA
046P	ADOLFO TREJO CASTERONA
047P	ADOLFO TREJO CASTERONA

Recurso de Revisión: 01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

RELACION DE CONCESIONARIOS DE AGUA POTABLE

SOLICITUD 2014	NOMBRE CONCESIONARIO
048P	ADOLFO TREJO CASTERONA
049P	ADOLFO TREJO CASTERONA
050P	ADOLFO TREJO CASTERONA
051P	ADOLFO TREJO CASTERONA
052P	ADOLFO TREJO CASTERONA
053P	ADOLFO TREJO CASTERONA
054P	ADOLFO TREJO CASTERONA
055P	ADOLFO TREJO CASTERONA
056P	ADOLFO TREJO CASTERONA
057P	ADOLFO TREJO CASTERONA
058P	CIRO VARGAS MUÑOZ
059P	CIRO VARGAS MUÑOZ
060P	CIRO VARGAS MUÑOZ
061P	CIRO VARGAS MUÑOZ
062P	CIRO VARGAS MUÑOZ
063P	CIRO VARGAS MUÑOZ
064P	CARLOS RIVERA MARTINEZ
064P	EDGAR OSCOY MILLAN
065P	EDGAR OSCOY MILLAN
066P	EDGAR OSCOY MILLAN
067P	EDGAR OSCOY MILLAN
068P	YADIRA GARCIA PAZ
069P	YADIRA GARCIA PAZ
070P	MARITZA AYDEH OSCOY MILLAN
071P	JUAN FRANCISCO MIER MIER
072P	JUAN FRANCISCO MIER MIER
073P	JUAN FRANCISCO MIER MIER
075P	JUAN FRANCISCO MIER MIER
076P	JUAN FRANCISCO MIER MIER
078P	RICARDO RAMIREZ RAMOS
079P	RICARDO RAMIREZ RAMOS
084P	JULIO TREJO GUILLEN
085P	JULIO TREJO GUILLEN
086P	JULIO TREJO GUILLEN
087P	JULIO TREJO GUILLEN
088P	JULIO TREJO GUILLEN
089P	JULIO TREJO GUILLEN
094P	JULIO TREJO GUILLEN
093P	TRANSPORTES AUTOTANQUES OCHOA,S.A. DE C.V.
080P	FRANCISCO CRUZ ESPINOZA
081P	FRANCISCO CRUZ ESPINOZA
083P	JOSE ANTONIO SANCHEZ MORENO
090P	JOSE ANTONIO SANCHEZ MORENO

Recurso de Revisión: 01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

CONSUMO DE AGUA POTABLE EN PIPAS

CONCEPTO	dic-13	ene-14	feb-14	mar-14	abr-14	may-14	jun-14	TOTAL
AGUA POTABLE	\$732,194.00	\$468,485.00	\$516,687.00	\$590,887.00	\$615,943.00	\$477,918.00	\$409,076.00	<u>\$3,811,190.00</u>

CUARTO. El uno de octubre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Acto Impugnado "SE ME DIO INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA." (*Sic*)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"Solicite 1.- LOS PERMISOS OTORGADOS A DUEÑOS O EMPRESAS O TRANSPORTES DE AGUA POR MEDIO DE PIPAS, EN EL LAPSO DE DICIEMBRE DE 2013 A JUNIO DEL AÑO 2014. 2.- LAS FACTURAS O RECIBOS O COMPROBANTES DE PAGO POR LA CARGA DE AGUA REALIZADA POR MEDIO DE PIPAS DE DICIEMBRE DE 2013 A JUNIO DEL AÑO 2014. Como permisos se me entrega un listado con nombre de los concesionarios, y en lugar de facturas o recibos o comprobantes de pago por la agua en pipas vendida, se me entrega cantidades recibidas por mes." (Sic)

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
2013 - 2015



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



VS

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.
EXP. NUM. SAIMEX 00482/TLALNEPA/IP/2014
Recurso de Revisión 01801/INFOEM/IP/RR/2014

C. MARIAMNE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO
TLALNEPANTLA DE BAZ.

LICENCIADO EDGAR PASCOE GUZMÁN, en mi carácter de CONTRALOR INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo a las facultades que me confieren los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 45, 47 tercer párrafo, 52 párrafo primero, 59, 60, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, 3, 113, 114 y 125 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 18 fracción VI, 68 fracciones VI, XII y XIII y 72 fracciones II y IV de Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México; señalando como domicilio en para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Riva Palacio número ocho, colonia Centro, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para los mismos fines así como para recoger toda clase de documentos a los profesionistas señores Licenciados [REDACTED]

[REDACTED] así como al pasante en derecho C. [REDACTED] ante Usted, con el debido respeto, comparezco y manifiesto:

Que por medio del presente escrito y ENCONTRANDOME EN TIEMPO Y FORMA vengo a dar contestación al Recurso de Revisión número 01801/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] [REDACTED], en atención al oficio número PM/UTAIM/01191/2014 de fecha primero de octubre de dos mil catorce, presentado ante esta Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el día dos de octubre del año en curso, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio SAIMEX 00482/TLALNEPA/IP/2014, al respecto le informo:

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
De Tlalnepantla
Riva Palacio No. 8 Col. Centro
Tel. 53 21 08 40
www.opdmtlanepantla.gob.mx

Recurso de Revisión: 01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
2013 - 2015



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Se remite información solicitada en el numeral 1 y por lo que refiere al numeral 2 las facturas, recibos o comprobantes de pago por la carga de agua realizada por medio de pipas; le informo que los recibos se expedían de manera consecutiva por los diversos tipos de cobros que existen por la prestación del servicio de agua potable alcantarillado y saneamiento, motivo por el cual no existe una numeración específica que realice como único concepto el cobro de carga de agua por medio de pipas por lo que le envío los importes mensuales del consumo de agua en pipas, ya que con fundamento en el artículo 41 que a la letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

CONSUMO DE AGUA POTABLE EN PIPAS

CONCEPTO	dic-13	ene-14	feb-14	mar-14	abr-14	may-14	jun-14	TOTAL
CONSUMO DE AGUA POTABLE EN PIPAS	\$732,194.00	\$468,485.00	\$516,687.00	\$590,887.00	\$615,943.00	\$477,918.00	\$409,076.00	\$3,811,190.00

Motivo por el cual A USTED C. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por contestado en tiempo y forma el Recurso de Revisión número 01801/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED], con las manifestaciones que en el mismo se contienen.

Tlalnepantla, México, México a los cuatro días de octubre de 2014.



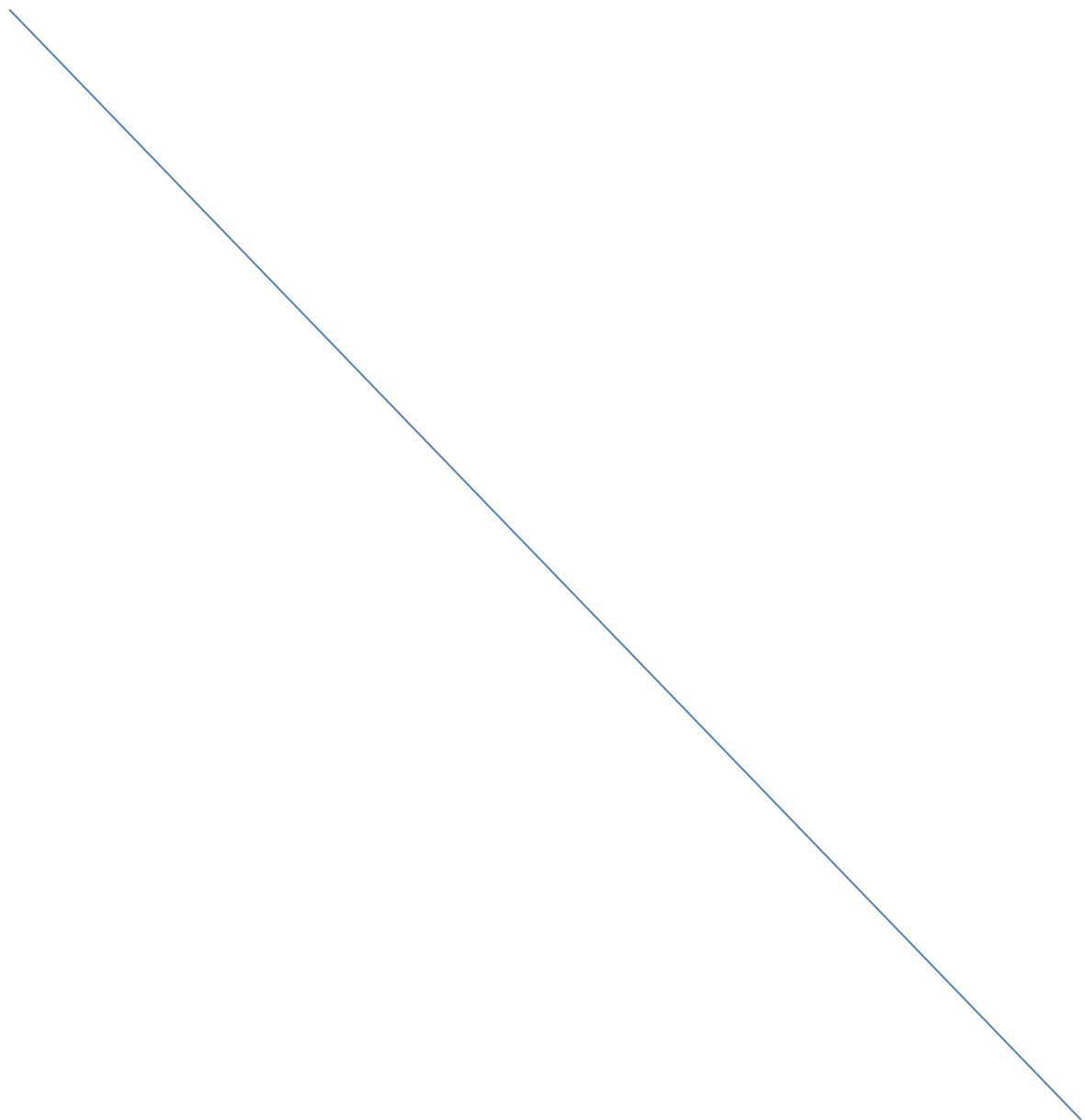
C.C.P. LIC. PABLO BAZÁNEZ GARCÍA - PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ.
LIC. FRANCISCO MUÑEZ ESCUDERO - DIRECTOR GENERAL DE OPDM
ARCHIVO
EPS

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
De Tlalnepantla
Riva Palacio No. 8 Col. Centro
Tel. 53 21 08 40
www.opdmtlanepantla.gob.mx

Contraloría Interna

Recurso de Revisión: 01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, dentro del envío de su informe de justificación remitió diversos archivos de los cuales sólo se plasma un extracto debido a su volumen y en obvio de representaciones innecesarias, el cual es del tenor siguiente:



Recurso de Revisión: 01801/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado:

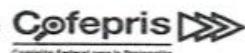
Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios



Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja

Nº. RUPA

ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO LEA CUIDADOSAMENTE EL INSTRUCTIVO, LA GUÍA Y EL LISTADO DE DOCUMENTOS ANEXOS.
LLENAR CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE O A MÁQUINA O COMPUTADORA

1 SELECCIONE EL TIPO DE TRÁMITE Y LA MODALIDAD:			
<input checked="" type="checkbox"/> AVISO DE FUNCIONAMIENTO	<input type="checkbox"/> AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO	<input type="checkbox"/> AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO	<input type="checkbox"/> AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO
AVISO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS <input type="checkbox"/> ISRA			
AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD <input type="checkbox"/>			
<input type="radio"/> FARMACIA HOMEOPÁTICA	<input type="radio"/> SIN VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS NI PRODUCTOS BIOLÓGICOS	<input type="radio"/> FÁBRICA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS	<input type="radio"/> ALMACÉN DE MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS O DE REMEDIOS HERBOLARIOS
<input type="radio"/> FARMACIA ALÓPATICA		<input type="radio"/> ALMACÉN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS	<input type="radio"/> ALMACÉN DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS (NO CONTROLADOS)
<input type="radio"/> BOTICA		<input type="radio"/> FÁBRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS	
<input type="radio"/> DROGUERIA			
AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD <input type="checkbox"/>			
<input type="radio"/> ESTABLECIMIENTO DE ATENCIÓN MÉDICA QUE NO REALIZA ACTOS QUIRÚRGICOS NI OBSTÉTRICOS		<input type="radio"/> CONSULTORIO	
<input type="radio"/> COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS		<input type="radio"/> CONSULTORIO DENTAL	
<input type="radio"/> LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS		<input type="radio"/> AMBULANCIA (SI MARCA ESTA OPCIÓN FAVOR DE REQUISITAR EL REQUISITO N° 4)	
<input type="radio"/> SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL			
AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD AMBIENTAL <input type="checkbox"/>			
<input type="radio"/> ESTABLECIMIENTO QUE ALMACENA O COMERCIALIZA AL POR MAYOR PLÁSTICOS		<input type="radio"/> ESTABLECIMIENTO QUE ALMACENA O COMERCIALIZA AL POR MAYOR NUTRIENTES VEGETALES	
<input type="radio"/> ESTABLECIMIENTO QUE ALMACENA O COMERCIALIZA AL POR MAYOR SUSTANCIAS TÓXICAS DE USO INDUSTRIAL		<input type="radio"/> PRODUCTOS CON VALORES DE METALES PESADOS	
IMPORTANTE: INDIQUE LA CLAVE Y SU DESCRIPCIÓN DEL SCIAN QUE CORRESPONDE A LA ACTIVIDAD QUE SE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO, CONSULTE LA PÁGINA WWW.COFEPRIS.GOB.MX, EN LA SECCIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS			
CLAVE (SCIAN)	DESCRIPCIÓN DEL SCIAN		
2 DATOS DEL PROPIETARIO:			
DNI/RE DEL PROPIETARIO (PERSONA FÍSICA) O RAZÓN SOCIAL (PERSONA MORA) ISRAEL VARGAS MARTINEZ		R.F.C. VAM1810107	C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)
CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO O LETRA INTERIOR C FRANCISCO I MADERO MZ 13 LT 21		COLONIA 1RO DE SEPTIEMBRE	DELEGACIÓN O MUNICIPIO ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL 5 2 9 1 U	ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO DE MÉXICO
ENTRE CALLE	V CALLE	TELÉFONO	FAX
3 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:			
RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCEDEZ BENZ PIPA (10,000 LITROS)		R.F.C. VAM1810107	(DATO OPCIONAL)
CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO O LETRA INTERIOR 16 DE SEPTIEMBRE NO.20 B		COLONIA EL MIRADOR	DELEGACIÓN O MUNICIPIO TLALNEPANTLA
LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL 5 4 0 8	ENTIDAD FEDERATIVA JURISDICCIONAL ESTADO DE MÉXICO
ENTRE CALLE	V CALLE	TELÉFONO	ENTIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO TLALNEPANTLA
HORARIO:	D L M M J V DE 08:00 a.m. A 03:00 p.m.	FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	17 ENE 2014 1 2014
REPRESENTANTE LEGAL ISRAEL VARGAS MARTINEZ	NOMBRE COMPLETO	C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)	CORREO ELECTRÓNICO
PERSONA AUTORIZADA ISRAEL VARGAS MARTINEZ	NOMBRE COMPLETO	(DATO OPCIONAL)	CORREO ELECTRÓNICO
RECIBIDO			

Recurso de Revisión: 01801/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

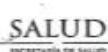
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Cofepris

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja

NO. RUPA	AVISO DE FUNCIONAMIENTO <input type="checkbox"/> AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO <input type="checkbox"/> AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO <input type="checkbox"/> AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO <input type="checkbox"/>			
ANTES DE LLEVAR ESTE FORMATO LEA CUIDADOSAMENTE EL INSTRUCTIVO, LA GUÍA Y EL LISTADO DE DOCUMENTOS ANEXOS. LLEVAR CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE O A MAQUINA O COMPUTADORA				
1 SELECCIONE EL TIPO DE TRÁMITE Y LA MODALIDAD:				
AVISO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS <input type="checkbox"/>				
AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD <input type="checkbox"/> <input type="radio"/> FARMACIA HOMEOPÁTICA <input type="radio"/> FABRICA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS <input type="radio"/> ALMACÉN DE MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS O DE REMEDIOS HERBOLARIOS <input type="radio"/> FARMACIA ALÓPÁTICA <input type="radio"/> ALMACÉN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS <input type="radio"/> ALMACÉN DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS (NO CONTROLADOS) <input type="radio"/> BÓRICA <input type="radio"/> FABRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS <input type="radio"/> DROGUERÍA				
AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD <input type="checkbox"/> <input type="radio"/> ESTABLECIMIENTO DE ATENCIÓN MÉDICA (QUE NO REALIZA ACTOS QUIRÚRGICOS U OBSTÉTRICOS) <input type="radio"/> CONSULTORIO <input type="radio"/> COMERCIO AL POR MENOR DE ANTEVÍAS Y ACCESORIOS <input type="radio"/> CONSULTORIO DENTAL <input type="radio"/> LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS <input type="radio"/> AMBULANCIA (SI MARCA ESTA OPCIÓN FAVOR DE REQUISITAR EL RECUADRO N° 4) <input type="radio"/> SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL				
AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD AMBIENTAL <input type="checkbox"/> <input type="radio"/> ESTABLECIMIENTO QUE ALMACENA O COMERCIALIZA AL POR MAYOR PLAGUICIDAS <input type="radio"/> ESTABLECIMIENTO QUE ALMACENA O COMERCIALIZA AL POR MAYOR NUTRIENTES VEGETALES <input type="radio"/> ESTABLECIMIENTO QUE ALMACENA O COMERCIALIZA AL POR MAYOR SUSTANCIAS TÓXICAS DE USO INDUSTRIAL <input type="radio"/> PRODUCTOS CON LÍMITE DE METALES PESADOS				
IMPORTANTE: INDIQUE LA CLAVE Y SU DESCRIPCIÓN DEL SCIAN QUE CORRESPONDE A LA ACTIVIDAD QUE SE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO, CONSULTE LA PÁGINA WWW.COFEPRIS.GOB.MX, EN LA SECCIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS				
CLAVE (S.C.I.A.N.)	DESCRIPCIÓN DEL S.C.I.A.N.			
2 DATOS DEL PROPIETARIO:				
NOMBRE DEL PROPIETARIO (PERSONA FÍSICA) O RAZÓN SOCIAL (PERSONA MORAL)				R.F.C. OQMI630222280
ISMAEL OSCOY MILLAN				C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)
CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO O LETRA INTERIOR ALFONSO CARDENAS NO.1-A		COLONIA SAN JUAN IXTACALA	DELEGACIÓN O MUNICIPIO TLALNEPANTLA	
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL 5 4 1 b	ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO DE MEXICO		
ENTRE CALLE SAN FELIPE	Y CALLE IGNACIO ZARAGOZA	TELÉFONO 53904136	FAX	
3 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:				
RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DODGE TANQUE (8,000 LITROS)				R.F.C. OQMI630222280
CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO O LETRA INTERIOR ROBERTO FULTON NO.14				COLONIA SAN NICOLAS
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL 5 4 1 b	ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO DE MEXICO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO TLALNEPANTLA	
ENTRE CALLE ANTONIO M. RIVERA	Y CALLE RIO LERMA	TELÉFONO 53926568	FAX	
HORARIO	D L M M J V S DE	08:00 a.m. X 03:00 p.m. A	FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES 14 ENE 2014	MES AÑO 01 2014
REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE COMPLETO		C.U.R.P.	DATOS OPCIONALES CORREO ELECTRÓNICO
ISMAEL OSCOY MILLAN				
PERSONA AUTORIZADA	NOMBRE COMPLETO		C.U.R.P.	(DATO OPCIONAL) CORREO ELECTRÓNICO
ISMAEL OSCOY MILLAN				

IMPORTANTE: UTILICE UN FORMATO PARA CADA TRÁMITE Y PRESENTÉLO EN ORIGINAL Y COPIA SIMPLE

Recurso de Revisión:	01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01801/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:	01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es, el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día uno de octubre de dos mil catorce, esto es, al noveno día hábil, descontando del cómputo del término veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de octubre de dos mil catorce; por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el sujeto obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente, cabe recordar que el particular requirió del Sujeto Obligado, a través del Organismo Público Descentralizado Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla (“OPDM”), la información siguiente: (i) los permisos otorgados a transportes de pipas de agua y (ii) las facturas, recibos o comprobantes de pago por la

Recurso de Revisión:	01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

carga de agua realizada por medio de pipas, por el periodo que comprende de diciembre de dos mil trece a junio de dos mil catorce.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió al particular, por cuanto hace a la solicitud marcada con el numeral (i) envió una relación de los que a su dicho son los concesionarios de agua potable en el dos mil catorce.

A su vez, respecto de la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral (ii) informó al particular que los recibos se expiden de forma consecutiva por los diversos cobros que existen por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; motivo por el cual no existe una numeración específica que realice como único concepto el cobro de carga por agua por medio de pipas; por lo que, remitió los importes mensuales del consumo de agua en pipas; justificando su actuar en el artículo 41 de la Ley Sustantiva, al referir que no está obligado a procesar, resumir, efectuar cálculos o realizar investigaciones.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el presente medio de impugnación, argumentando que la información remitida como respuesta no corresponde a la solicitada puesto que por cuanto hace a su solicitud marcada con el numeral (i), relativa a los permisos otorgados a transportes de pipas de agua le remiten un listado con nombre de concesionarios; no así de los permisos solicitados; mientras que por cuanto hace a su solicitud de acceso a la información marcada con el numeral (ii), relativa a las facturas, recibos o comprobantes de pago por la carga de

Recurso de Revisión:	01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

agua realizada por medio de pipas se le entregan cantidades recibidas por mes, en vez de los documentos peticionados.

Posteriormente, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación mediante el cual reitera su respuesta respecto del multirreferido numeral (ii) y envía diversos documentos consistentes en cincuenta y nueve avisos de funcionamiento presentados ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (“COFEPRIS”), con los cuales pretende satisfacer el requerimiento relativo a los permisos otorgados a transportes de pipas de agua.

Bajo ese contexto, esta Autoridad analizó la totalidad del expediente electrónico del SAIMEY y advirtió que asiste razón al particular recurrente respecto de que no se le entregó la información solicitada, por ende, las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por éste devienen fundados en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En un primer orden de ideas, debe dejarse claro que el entonces solicitante requirió del Sujeto Obligado los permisos otorgados a transportes de pipas de agua, por el periodo que comprende de diciembre de dos mil trece a junio de dos mil catorce; petición a la cual el Sujeto Obligado, en un origen, pretendió dar respuesta mediante el envío de un listado de concesionarios y, posteriormente vía Informe de Justificación, mediante la remisión de avisos de funcionamiento presentados ante la COFEPRIS.

Recurso de Revisión:	01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Así, en esa virtud es claro que los documentos remitidos por el Sujeto Obligado no corresponden a los permisos solicitados por el particular.; por lo que, no se satisface el requerimiento de información ejercitado.

Ahora bien, esta Autoridad como ente garante del derecho constitucional de acceso a la información pública se avocó al estudio en específico de la información solicitada, a fin de establecer si existe fuente obligacional del Sujeto Obligado de generar, administrar, o bien, poseer los documentos aducidos y, de ser procedente, si procedía la entrega de éstos a su requirente.

Al respecto, es toral señalar que la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios es el ordenamiento legal que tiene por objeto normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal, municipal y sus bienes inherentes, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, y tratamiento de aguas residuales, su rehúso y la disposición final de sus productos resultantes; tal y como, se aprecia en el artículo 1 de dicho cuerpo legal, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social, de aplicación y observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, y tratamiento de aguas residuales, su rehúso y la disposición final de sus productos resultantes."

Bajo esa óptica, la propia legislación en la materia establece que la entrega de agua potable o trata al consumidor de ésta, a través de pipas se denomina

Recurso de Revisión: 01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

distribución de agua a través de pipas; que la persona física o jurídico colectiva que tiene un permiso otorgado por la autoridad competente es denominada **permisionario**, que a la autorización otorgada, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la propia ley y su reglamento, a personas físicas o jurídico colectivas para la distribución de agua , a través de pipas, se denomina **permiso de distribución**; y que los camiones cisterna que transportan, suministran y distribuyen agua potable o tratada se les denomina **pipas**. Tal y como puede apreciarse en el artículo 6, fracciones XXXIV Bis, LI, LI Bis y LI Ter de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios que dicen:

"Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XXXIV Bis. Distribución de agua a través de pipas: Entrega de agua potable o tratada al consumidor a través de pipas;

(...)

LI. Permisionario: La persona física o jurídica colectiva que tiene un permiso otorgado por la autoridad competente, para los fines previstos en la presente Ley;

LI Bis. Permiso de Distribución: Autorización que otorgan previo al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Ley y su Reglamento, la Comisión, los municipios o los organismos operadores, según corresponda, a personas física o jurídica colectiva, para la distribución de agua a través de pipas;

LI Ter. Pipas: Camión cisterna que transporta, suministra y distribuye agua potable o tratada..."

Recurso de Revisión:	01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Precisado lo anterior, igualmente se advirtió que el suministro de agua potable y tratada, a través de pipas debe sujetarse a dicha legislación, a su reglamento y a la normatividad aplicable en la materia, de conformidad con el artículo 77 de la propia legislación de agua, que dice:

“Artículo 77.- El suministro, a través de pipas, tanto de agua potable como tratada, deberá sujetarse a lo previsto en el Reglamento y en la normatividad aplicable.”

En esa virtud, esta Autoridad advirtió que el *Titulo Tercero Bis De la Distribución de Agua a través de Pipas*, de la legislación en comento, establece que la venta de agua potable o tratada por metro cúbico a pipas para su distribución, que realicen los municipios o los organismos operadores, se llevará a cabo de acuerdo con la disponibilidad del recurso, cuidando en todo momento que no se desatienda el servicio público que tienen a su cargo.

Asimismo, determina que la venta de agua a que se refiere el párrafo anterior se realizará únicamente a quien cuente con el Permiso de Distribución y el Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 150 Bis de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios que a la letra señala:

TÍTULO TERCERO BIS

DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA A TRAVÉS DE PIPAS

Artículo 150 Bis.- La venta de agua potable o tratada por metro cúbico a pipas para su distribución, que realicen la Comisión, los municipios o los organismos operadores, se llevará a cabo de acuerdo con la

Recurso de Revisión:	01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

disponibilidad del recurso, cuidando en todo momento que no se desatienda el servicio público que tienen a su cargo.

La venta de agua a que se refiere el párrafo anterior se realizará únicamente a quien cuente con Permiso de Distribución y Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua.

Así las cosas, igualmente se determina que el permiso de distribución autoriza la distribución de agua a consumidores por un año calendario y que éste puede ser renovado por un plazo igual al de su expedición, previo cumplimiento de una serie de requisitos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 150 Ter de la multicitada legislación de agua.

Es así como para la obtención del permiso de distribución se deben satisfacer los requisitos enunciados en el diverso artículo 150 Quáter de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, los cuales son del tenor siguiente:

I. Presentar solicitud por escrito que contenga:

- a) Nombre y domicilio del permisionario y, en su caso, representante legal.
- b) Datos de identificación y características de la pipa.
- c) Documento que acredite la propiedad de la pipa.
- d) Prever la probable fuente de abastecimiento.

Recurso de Revisión: 01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

e) Señalar las zonas de distribución.

II. Contar con permiso expedido por la autoridad de salubridad correspondiente;

III. Acreditar que la pipa con la que se pretende prestar el servicio de distribución se encuentre debidamente matriculada ante la autoridad competente y que cumpla con las normas técnicas correspondientes;

IV. Exhibir póliza de seguro o fianza que garantice el pago de daños a terceros, por la distribución de agua que no cumpla con la calidad que establece la Norma Oficial Mexicana;

V. Cubrir los derechos por el Permiso de Distribución;

VI. Para el Permiso de Distribución municipal se deberá contar con el Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua;

VII. Las demás que establezca la normatividad en la materia.

Finalmente, este Órgano Garante observó que los municipios y sus órganos operadores deben tener a su cargo una base de datos de los permisos de distribución otorgados; así como, los datos y documentación relativa a los propietarios y a las

Recurso de Revisión: 01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

pipas. De conformidad con el artículo 150 Quinquies de la legislación ya citada, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 150 Quinquies.- La Comisión, los municipios y los organismos operadores tendrán a su cargo una base de datos de los Permisos de Distribución que otorguen, así como los datos y documentación relativa a los propietarios y a las pipas. La lista de los distribuidores acreditados deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en términos del Reglamento.

La Comisión, los municipios y los organismos operadores, deberán enviar al Registro Público del Agua la información que se requiera en términos del Reglamento.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada es generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, por el organismo auxiliar consistente en el OPDM; además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que la información solicitada, por mandato de ley, tiene naturaleza de Información Pública de Oficio, por lo que adquiere el nivel máximo de publicidad y en consecuencia el Sujeto Obligado debe entregarla a un particular. Lo anterior, con fundamento en el artículo 12, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dice:

Recurso de Revisión: 01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones...”

Ahora bien, en un segundo orden de ideas, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral (ii), relativa a las facturas, recibos o comprobantes de pago por la carga de agua realizada por medio de pipas, por el periodo que comprende de diciembre de dos mil trece a junio de dos mil catorce; el Sujeto Obligado informó al particular que dichos recibos se expiden de forma consecutiva por los diversos cobros que existen por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; motivo por el cual no existía una numeración específica que realice como único concepto el cobro de carga por agua por medio de pipas; por lo que, remitió los importes mensuales del consumo de agua en pipas; justificando su actuar en el artículo 41 de la Ley Sustantiva, al referir que no está obligado a procesar, resumir, efectuar cálculos o realizar investigaciones.

Al respecto, este Instituto advirtió que no asiste razón al Sujeto Obligado, en virtud de lo siguiente:

El Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su artículo 9, fracción II establece que los derechos son las contraprestaciones que se generan por recibir servicios que preste el Estado, sus organismos y Municipios, y que el diverso

Recurso de Revisión: 01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

artículo 95 del mismo ordenamiento establece que por la prestación de servicios relativos a agua se pagarán, sin exención alguna, los derechos correspondientes para lo cual se establecen tarifas por la prestación del derecho de agua dependiendo de la modalidad en que ésta sea entregada. Tal y como se observa a continuación:

"Artículo 9.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:

II. Derechos. Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en este Código. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Asimismo la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2014 establece que en la hacienda pública de los Municipios se contemplan los ingresos provenientes de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, tal y como se advierte a continuación:

"Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

3. DERECHOS:

3.1.2. De agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción..."

(Énfasis añadido.)

Recurso de Revisión:	01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

De lo anterior se colige que el Sujeto Obligado debe aplicar los criterios establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para determinar el cobro del servicio de pipas de agua a los beneficiarios.

Así, conviene precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los municipios; así como, de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, se señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

A este respecto, el artículo 31, fracciones XVIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Recurso de Revisión:	01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.”

(Énfasis añadido).

De lo anterior, se advierte que los ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos conforme a los **ingresos presupuestados**.

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

“Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.”

“Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Recurso de Revisión: 01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.”

“Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.”

“Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.”

(Énfasis añadido).

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende, primeramente, que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las

Recurso de Revisión: 01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Asimismo, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Cabe destacar que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de organismo auxiliar, en el caso de los municipios, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

De este modo, el Sujeto Obligado debe tener registro de la expedición de los recibos que emita por el pago de derechos por el servicio de agua, a través de pipas; que le son requeridos a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que con tales documentales el Sujeto Obligado acredita y soporta el ingreso obtenido, es decir se hace del conocimiento de los particulares la cantidad de recursos públicos que obtienen derivado de los derechos de agua mediante las pipas asignadas.

Recurso de Revisión:	01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Atento a lo anterior, aun y cuando el Ayuntamiento manifiesta que no existe una numeración específica que realice como único concepto el cobro de carga por agua por medio de pipas, resulta claro que la información solicitada efectivamente debe ser generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, por el OPDM; además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad el hecho de que el Sujeto Obligado manifieste que remitió los importes mensuales del consumo de agua en pipas; toda vez que, los recibos se expiden de forma consecutiva por los diversos cobros que existen por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; por lo que, no estaba obligado a procesar, resumir, efectuar cálculos o realizar investigaciones, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Sustantiva.

Al respecto, debe señalarse que la búsqueda de la información solicitada a través del ejercicio del derecho constitucional de acceso a la información de ningún modo constituye el procesamiento, el resumen, el efectúo de cálculos, o bien, la realización de investigaciones.

Recurso de Revisión: 01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, ya que los artículos 32 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen que los Sujetos Obligados cuentan con un área responsable para la atención de las solicitudes de información denominada Unidad de Información, la cual cuenta con un responsable quien funge como enlace entre el Sujeto Obligado y los solicitantes, además, es esta Unidad quien tramita internamente las solicitudes de información.

Asimismo, las Unidades de Información, a través de sus titulares, remiten las solicitudes de información a los Servidores Públicos Habilitados de las áreas que pudieran generar, poseer o administrar la información solicitada y éstos están constreñidos a **localizar y proporcionar** la información solicitada que obre en sus archivos. Tal y como se aprecia en los artículos 39 y 40, fracciones I y II de la Ley Sustantiva, que a la letra dicen:

"De los Servidores Pùblicos Habilitados

Artículo 39.- Los Servidores Pùblicos Habilitados serán designados por el Presidente del Comité de Información.

Artículo 40.- Los Servidores Pùblicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información..."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión:	01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Así, en el procedimiento de acceso marcado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se establece que aún y cuando el Sujeto Obligado no tiene la obligación de procesar, resumir, efectuar cálculos o hacer investigaciones, está obligado a localizar y entregar la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, procedimiento que se rige bajo los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad, auxilio y orientación a los particulares. Tal y como se observa en los artículos 41 y 41 bis de la multicitada normatividad:

"Del Procedimiento de Acceso

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento; y

III. Auxilio y orientación a los particulares."

Por tanto, es la Unidad de Información la obligada a remitir las solicitudes a los Servidores Pùblicos Habilitados que pudieran contar con la información solicitada, quienes deben **localizar** la información peticionada para posteriormente enviarla a la Unidad de Información y ésta entregarla como respuesta al particular solicitante.

Recurso de Revisión:	01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Es así, como el procedimiento de acceso a la información presupone que las personas que en él intervienen cuentan con las facultades necesarias para **ubicar** los datos solicitados por los particulares y de ser procedente entregarlos a su destinatario final; por lo que, el hecho de que el Servidor público Habilitado localice y ubique la información solicitada, aun cuando los recibos se expidiesen de forma consecutiva por los diversos cobros que existen por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y no así por un único concepto el cobro de carga por agua, no es impedimento para su localización y entrega al particular; puesto, que la búsqueda y localización de información forma parte integrante de un procedimiento establecido en la ley sustantiva que en nada implica procesar, resumir, efectuar cálculos o realizar investigaciones.

CUARTO. Sin que obste a lo anterior, debe señalarse que la documentación solicitada podría contener datos que pudiesen consistir en datos personales, por tal motivo de contar con dicha información, ésta debe ser entregada en versión pública.

A este respecto los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

Recurso de Revisión: 01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima

Recurso de Revisión: 01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”*

Recurso de Revisión:	01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido).

De este modo, en la versión pública de la información se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del

Recurso de Revisión: 01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprime- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y **ORDENA** atienda la solicitud de información **00482/TLALNEPA/IP/2014**.

Recurso de Revisión:	01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; por lo tanto, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. *SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00482/TLALNEPA/IP/2014*, en términos de los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, mediante la entrega, vía SAIMEX, de la siguiente documentación:

- Permisos de distribución otorgados a transportes de pipas de agua, por el periodo que comprende de diciembre de dos mil trece a junio de dos mil catorce;
- Recibos o comprobantes de pago por la carga de agua, realizada por medio de pipas; por el periodo que comprende de diciembre de dos mil trece a junio de dos mil catorce; en versión pública, de ser procedente.

En caso de que el Sujeto Obligado advierta que la documentación antes descrita contiene datos clasificados, deberá elaborar su versión pública; para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o

Recurso de Revisión: 01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

Recurso de Revisión: 01801/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO